

Resumen de Introducción al Derecho

UNIDAD 2: PERSONA, SOCIEDAD Y DERECHO

Relación entre persona y sociedad.

- Persona no es lo mismo que sociedad.
- Tienen distintos fines:
 - **Persona:** perfección y plenitud.
 - **Sociedad:** bien común.
- La sociedad no es anterior, ni posterior ni superior a la persona.
- Persona y sociedad surgieron en el mismo tiempo.
- Son ORIGINARIAS: no existe una sin la otra.
 - El **hombre** es: realidad **sustancial**.
 - La **sociedad** es: realidad **accidental**.
 - PERO: no es cualquier accidente. Es un accidente NECESARIO.
 - Con la sociedad, el hombre puede alcanzar su plenitud.
- El hombre necesita de la sociedad para su subsistencia y su realización.
- El ser humano es, por naturaleza, un ser social.

Distintas posiciones.

Existen dos posiciones:

1. **TEORÍAS PACTISTAS:** surge primero la persona.
 - **ROUSSEAU:**
 - ✓ Existe un estado pre social: estado de naturaleza.
 - ✓ El hombre pre social es un buen salvaje:
 - Libertad
 - Felicidad.
 - ✓ Al establecerse la sociedad pierde su libertad y su felicidad.
 - ✓ Se establece el contrato social para consagrar la igualdad y libertades individuales.
 - ✓ El hombre cede algunos de sus derechos a favor de la sociedad. Se reserva derechos propios de la libertad del buen salvaje.
 - ✓ La sociedad puede exigir a los individuos el acatamiento de las normas.
 - ✓ Individuo y sociedad pactan por NECESIDAD y por CONVENIENCIA.
 - **HOBBS:**
 - ✓ Existe un estado pre social: estado de naturaleza.
 - ✓ El hombre es el lobo del hombre (mal salvaje).
 - Extiende su dominio hasta donde llega su poder y su voluntad.
 - Triunfa el "derecho del más fuerte".
 - Estado de conflicto perpetuo: guerra de todos contra todos.
 - ✓ Para encontrar la paz, los hombres recurren al contrato social.
 - ✓ El individuo transfiere sus derechos a la sociedad y conserva libertades limitadas.
 - ✓ Poder el Príncipe (gobernante): casi absoluto.

- ✓ La sociedad es artificial: creada por el hombre.
- **SIMILITUDES:**
 - ✓ Para ambos existe un estado de naturaleza, pre social.
 - ✓ La sociedad es una creación artificial del hombre.
 - ✓ Ambos justifican el poder del Estado.
- **DIFERENCIAS:**
 - ✓ Buen salvaje de Rousseau contra lobo del hombre de Hobbes.
- 2. **RESPUESTAS ORGANICISTAS-COLECTIVISTAS:** primero surge la sociedad.
 - La sociedad es un organismo y sus individuos sólo son sus partes componentes.
 - La sociedad es superior al individuo.
 - Algunos pensadores: Spencer, Hegel, Comte, Durkheim y Marx.
- 3. **DOCTRINA REALISTA:** surgen ambos a la vez.
 - El origen de la vida humana es la unión entre el hombre y la mujer.
 - El ser humano requiere alimento, convivencia y afecto, por parte de la familia.
 - La familia permaneció a lo largo del tiempo como célula básica de la sociedad.
 - Mientras las tribus formaron ciudades y luego pequeños estados. Todos estos fueron desapareciendo.
 - **DIFERENCIA ENTRE INDIVIDUO Y PERSONA:**
 - **Individuo:** todo lo que no puede ser dividido. Tanto animal como ser humano.
 - **Persona:** sólo el ser humano.
 - Toda persona es un ser individual pero NO todo individuo es persona.
 - El hombre es un ente formado por:
 - ✓ **Materia:** es de lo que está compuesto (cuerpo).
 - ✓ **Forma:** es lo que lo hace distinto a los demás (espíritu).
 - Sustancia: es lo que existe en sí y por sí mismo.
 - Accidente: existe en y por otro ente.
 - ✓ Ejemplo: fibrón negro. La sustancia es fibrón y “negro” es el accidente.
 - El hombre potencias (posibilidades) que no tienen los demás:
 - ✓ Inteligencia.
 - ✓ Voluntad.
 - ✓ Libertad.

El protagonista de vida jurídica.

- Las personas son los protagonistas exclusivos de la vida jurídica.
- Las leyes son producto de la convivencia humana.
- **SOCIEDAD PRIMITIVA:**
 - ✓ División del trabajo para la subsistencia.
 - ✓ Conceptos jurídicos se confundían con moral y religión.
 - ✓ 1 sola persona podía tener funciones:
 - Sacerdote
 - Cabeza de familia
 - Políticas.
 - Judiciales.
 - ✓ Siempre:

- 1 o varias personas con funciones de juez.
 - 1 o varias personas con autoridad para dictar e interpretar reglas.
- **SOCIEDAD CON INSTITUCIONES INCIPIENTES:**
 - ✓ División del trabajo según la clase social:
 - Productores.
 - Guerreros.
 - Patricios (gobernantes).
 - Siervos o esclavos.
 - ✓ Se toma como base a la Roma Republicana.
 - ✓ Al principio se basaba en la costumbre jurídica y luego en la norma escrita.
 - ✓ Jurídico: normas escritas, costumbre y opinión de jurisconsultos.
 - ✓ El arte jurídico es eficaz pero no es una ciencia.
 - ✓ Surge el **advocatus**:
 - Patricios que acompañaban a una persona ante un juez.
 - No recibía remuneración.
 - Adquiría formación junto con el resto de la clase patricia.
 - ✓ 2 juristas: jurisconsulto y jurisperito.
 - ✓ La abogacía no era una profesión.
- **SOCIEDAD MODERNA:**
 - ✓ Principales logros:
 - Igualdad de ciudadanos ante la ley.
 - División del poder del Estado.
 - Codificación del Derecho Privado.
 - ✓ Los progresos técnicos y científicos multiplicaron las necesidades de una regulación jurídica.
 - ✓ Existe una hegemonía casi absoluta de las normas escritas.
 - ✓ La abogacía ya es una profesión.

Derecho y Sociedad Política.

- La sociedad política:
 - ✓ Es la forma asociativa mayor y más compleja.
 - ✓ Debe ser **autónoma** (darse sus propias normas jurídicas).
 - ✓ Debe ser **autosuficiente** (posibilitar una convivencia viable).
 - ✓ Su fin: gestionar el bien común.

Causas de la sociedad política.

Aristóteles es el autor de las 4 causas del ser.

Causas:

- **INTERNAS:**
 - ✓ **Material:** aquello de lo que está constituido (cosa o materia que lo compone).
 - ✓ **Formal:** aquello que le da forma (la forma que tiene esa cosa o materia).
- **EXTERNAS:**
 - ✓ **Eficiente:** es el motivo, la razón, el ¿por qué?
 - ✓ **Final:** hace referencia al objetivo o fin.

LA SOCIEDAD POLÍTICA:

- **Causa material:** conjunto de acciones comunes que emanan de la persona (incluye a la persona como causa material). Esto resalta el factor dinámico de la convivencia.
- **Causa formal:** orden normativo.
 - ✓ Orden es la recta disposición de las partes con relación al todo.
 - ✓ Las normas jurídicas y morales dan unidad y forma a la sociedad política.
- **Causa eficiente:**
 - ✓ **Remota:** es la naturaleza constitutivamente social de la persona (el hombre es social por naturaleza). Para otra teoría, la creacionista, Dios es la explicación de la sociedad política.
 - ✓ **Próxima:** es la autoridad. No alcanza con la naturaleza social de la persona porque se necesita determinar en forma positiva el orden normativo.
Características de autoridad:
 1. Puede ser unipersonal o colegiada.
 2. Puede cumplir cualquier función (ejecutiva, legislativa o judicial).
 3. Debe tener la potestad para dictar normas jurídicas.
- **Causa final:** es el bien común. Se puede definir como aquello que satisface las necesidades de los hombres en cuanto seres sociales y que es participable por todos los integrantes de la comunidad.
 - ✓ **Características:**
 1. La suma de los bienes particulares no es lo mismo que el bien común.
 - Sus beneficios llegan a todos.
 - Nadie puede apropiarse del bien común.
 - Todos están obligados a contribuir al bien común.
 - La autoridad política tiene la obligación de ser gestora del bien común.
 - ✓ Según Juan XXIII, el bien común es “conjunto de condiciones sociales que permiten a los ciudadanos el desarrollo expedito y pleno de su propia perfección”.
 - ✓ Elementos constitutivos:
 1. **PAZ SOCIAL:**
 - Para San Agustín: es la tranquilidad en el orden.
 - NO es la ausencia de conflictos sino: situación de armonía y la integración de todos los hombres en la sociedad.
 2. **ORDEN:**
 - Es: recta disposición de las partes en relación al todo.
 - Según San Agustín: es la unidad en la diversidad.
 3. **ACCESO A CONDICIONES MATERIALES MÍNIMAS:**
 - Es un deber de la autoridad política.
 - Es parte del bien común porque la voluntad de los individuos no asegura que TODOS accedan a condiciones materiales mínimas.
 4. **ACCESO A BIENES CULTURALES:**
 - Sirven para afinar y desarrollar cualidades espirituales y culturales.
 5. **BIEN COMÚN Y BIENES PARTICULARES:**

- Los bienes particulares deben estar subordinados al bien común.

6. **HISTORICIDAD:**

- Debe ser realizado por todos los pueblos según el tiempo y el lugar.

Formas de asociación.

1. **SOCIEDAD POLÍTICA:**

- Es la forma asociativa mayor y más compleja.
- Debe ser **autónoma** (darse sus propias normas jurídicas).
- Debe ser **autosuficiente** (posibilitar una convivencia viable).
- Su fin: gestionar el bien común.

2. **SOCIEDAD INFRA POLÍTICAS:**

- **Permanentes:**
 - ✓ Responden a necesidades naturales del hombre.
 - ✓ Se dan en todas las épocas.
 - ✓ Es difícil que se puedan obviar.
 - ✓ Su finalidad es la satisfacción de una necesidad.
 - ✓ Ejemplos: aldea, barrio, pueblo, ciudad, municipio.
- **Voluntarias:**
 - ✓ Se forman por la iniciativa de los particulares.
 - ✓ Dan respuesta a opciones vocacionales.
 - ✓ El ingreso es voluntario.
 - ✓ Ejemplos: clubes sociales y deportivos, asociaciones culturales, etc.
- **Categoría intermedia:** existen organizaciones que responden a necesidades del hombre, pero su ingreso es voluntario.

UNIDAD 4: EL CONOCIMIENTO JURÍDICO

Descripción del saber humano.

- La gnoseología es el estudio del conocimiento humano.
- El conocimiento es el proceso por el cual el sujeto se adecúa al objeto. Está formado por:
 - ✓ **Sujeto** (cognoscente).
 - ✓ **Objeto** (conocido).
- Según el empirismo: el conocimiento empieza y termina en los sentidos.
- Según Aristóteles y Santo Tomás: el conocimiento comienza en los sentidos pero luego los supera, mediante la inteligencia.
- Los sentidos pueden ser:
 1. **Externos:**
 - Vista
 - Gusto
 - Olfato
 - Oído
 - Tacto
 2. **Internos:**
 - Sentido común
 - Imaginación
 - Memoria sensible
 - Memoria intelectual
 - Cogitativa
- Los grados del conocimiento humano son:
 1. Percepción sensible
 2. Memoria
 3. Experiencia
 4. Abstracción de nociones y juicios universales.
 5. Técnicas o artes.
 6. Ciencia
 7. Sabiduría.

<u>SINDÉRESIS</u>	<u>COGITATIVA</u>
Capacidad natural para juzgar rectamente.	Capacidad de pensar y reflexionar ante una toma de decisión.
Está en el plano intelectual (inteligencia)	Está en el plano volitivo (voluntad)
Establece los primeros principios (por ejemplo, sobre el bien y el mal)	Valora como buenos o malos los actos internos y exteriores.
Se ubica en el plano universal	Se ubica en el plano individual

Conocimiento precientífico, científico y filosófico.

CONOCIMIENTO PRECIENTÍFICO O VULGAR:

- ✓ Lo tiene toda persona en uso de razón (no requiere preparación).
- ✓ No se explica por las causas.
- ✓ Cierto, pero no necesariamente verdadero.

- ✓ Se adquiere por sindéresis y cogitativa.
- ✓ No sistemático y no metódico.
- ✓ Se obtiene por la experiencia.

CONOCIMIENTO CIENTÍFICO:

- ✓ Involucra a las ciencias particulares, la filosofía y la teología.
- ✓ Cierto.
- ✓ Se conoce mediante las causas.
- ✓ Metódico y sistemático.
- ✓ Ocupa un lenguaje técnico.
- ✓ Utiliza teorías y leyes generales.

CONOCIMIENTO FILOSÓFICO:

- ✓ Es un saber sin supuestos.
- ✓ Para los mismos problemas encuentra nuevas respuestas.
- ✓ Es universal: puede tratar cualquier tema existente.
- ✓ También ocupa un lenguaje técnico.
- ✓ Nunca finaliza, sino que vuelve a preguntarse sobre lo mismo.
- ✓ Intenta dar una respuesta a las preguntas más difíciles de responder como por ejemplo el origen del todo, el origen del hombre, lo bueno, lo malo.

Filosofía y ciencias particulares.

CIENCIAS PARTICULARES	FILOSOFÍA
Se preocupa por una causa más próxima (secundarias)	Se preocupa por las causas remotas (primarias)
Su objeto es delimitado.	Su objeto no es delimitado. Puede estudiar todo.
Se estudia a base de presupuestos (conocimientos que estudia pero no indaga)	Estudia sobre la base de elementos que ella misma se ofrece.

La Ciencia Jurídica.

Conocimiento especulativo y práctico.

CONOCIMIENTO ESPECULATIVO O TEÓRICO:

- Proviene del griego "especulum" que significa "espejo".
- Busca conocer la verdad por la verdad misma.
- El objeto de conocimiento solo es contemplativo.
- Puede aumentar cuantitativamente o cualitativamente (cantidad o calidad).
- No puede modificarse el objeto.
- Ejemplos: metafísica, matemática, ciencias naturales.

CONOCIMIENTO PRÁCTICO:

- Busca conocer para dirigir la acción.
- Se divide en:
 - ✓ **OBRAR:**

- Busca la perfección del sujeto en todos sus niveles (consigo mismo, con Dios o con el otro).
- Ejemplos: la religión, la moral, el derecho, la política, la ética.
- ✓ **HACER:**
 - Se busca la perfección del objeto.
 - Se divide en:
 - **Técnica:** busca lo útil
 - **Arte:** busca lo bello.
- También puede dividirse en:
 - ✓ **ESPECULATIVAMENTE PRÁCTICO:**
 - Queda en un plano de principios.
 - Se destina a dirigir la acción, pero en general.
 - No llega hasta lo singular y concreto.
 - ✓ **PRÁCTICAMENTE PRÁCTICO:**
 - Guía una acción individual y concreta.

Niveles del conocimiento práctico.

FILOSÓFICO:

- ✓ Plano universal.
- ✓ Abarca todos los entes de un género o especie.
- ✓ Jurídicamente: Filosofía del Derecho.

CIENTÍFICO:

- ✓ Plano particular.
- ✓ Abarca un sector de entes.
- ✓ Jurídicamente: Ciencias Jurídicas y sus auxiliares.

PRUDENCIAL:

- ✓ Plano singular.
- ✓ Abarca un ente concreto.
- ✓ Jurídicamente: Prudencia jurídica.

El saber prudencial.

- ✓ Es una virtud. Una virtud es:
 - **Hábito:** sucesión de actos.
 - **Operativo:** destinado a actuar.
 - **Bueno:** busca el perfeccionamiento del hombre.
- ✓ La prudencia se ubica dentro de las virtudes morales: virtudes cardinales.

Facultad del hombre en que reside	Virtud	¿Es un fin o un medio?
Razón práctica	PRUDENCIA	MEDIO
Apetito irascible (tendencia hacia un fin difícil)	FORTALEZA	FIN
Apetito concupiscible (agradable a los sentidos)	TEMPLANZA	FIN
Voluntad	JUSTICIA	FIN

- ✓ La prudencia siempre incluye otra virtud moral porque:
 - La prudencia se ocupa de los medios y las demás virtudes se ocupan de un fin.
 - Otra virtud sin prudencia genera un exceso o un defecto.
 - Por ejemplo: fortaleza sin templanza puede convertirse en cobardía o en agrandarse.

Su aplicación al ámbito jurídico.

Etapas de la Justicia:

1. **Deliberación:**
 - Funciona el intelecto.
 - Se analizan las alternativas del sujeto (ventajas y desventajas).
2. **Juicio:**
 - Funciona el intelecto.
 - Descubro el medio más conveniente.
3. **Mandato o Imperio:**
 - Funciona la voluntad y los sentidos.
 - Se decide emplear los medios.

Las orientaciones jurídicas gnoseológicas.

EXISTEN 5 CATEGORÍAS:

1. **POSIBILIDAD DE CONOCIMIENTO.**
 - **Dogmatismo:**
 - ✓ Se pueden conocer verdades o certezas, pero no las interroga.
 - ✓ No busca fundamentos.
 - **Posiciones críticas:**
 - ✓ Admiten la existencia de verdades
 - ✓ Certezas pero buscan fundamentos.
 - **Escepticismo:**
 - ✓ Dudan o niegan de las verdades o certezas.
2. **MEDIOS DE CONOCIMIENTO**
 - **Empirismo:**
 - ✓ Conocimiento mediante la experiencia.
 - ✓ Cosas singulares y concretas.
 - **Racionalismo:**
 - ✓ Conocimiento mediante la inteligencia.
 - ✓ Principios universales
3. **CARACTERÍSTICAS DEL ENTE CONOCIDO.**
 - **Realismo:**
 - ✓ La cosa está compuesta por materia y forma.
 - ✓ La cosa no puede no tener materia o forma.
 - **Idealismo:**
 - ✓ El ente real es la idea.
 - ✓ Desprecio a la materia.
4. **FACULTAD SUPERIOR QUE PREVALECE.**
 - **Inteligencia:**

- ✓ Capacidad de conocer lo bueno y lo verdadero.
- ✓ Predomina el intelectualismo.
- ✓ Existe posición extrema (sólo predomina inteligencia) y moderada (predomina inteligencia, pero también se utiliza la voluntad).
- **Voluntad:**
 - ✓ Capacidad de querer lo bueno.
 - ✓ Predomina el voluntarismo.
 - ✓ Existe posición extrema (sólo predomina voluntad) y moderada (predomina voluntad, pero también se utiliza la inteligencia).

5. **VALIDEZ DE LA NORMA**

- ✓ **Ius naturalismo:** el derecho proviene de la razón (naturaleza).
- ✓ **Ius positivismo:** el derecho proviene de la voluntad del hombre.

Diferentes posiciones.

UNIDAD 6: LA JUSTICIA

El orden moral y el orden jurídico.

El orden moral y el orden jurídico son distintos, pero no son contrarios uno del otro.

La moral rige el interior del sujeto mientras que lo jurídico es escrito y su principal característica es que es coactivo (es exigible mediante la fuerza).

Ambos se complementan, tanto que la justicia es considerada una virtud moral. Entonces, el ordenamiento jurídico se integra en el orden moral.

La justicia como virtud y su objeto.

La justicia, según Ulpiano, es “la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno lo suyo”.

Para que un acto justo sea virtuoso debe ser:

- **Constante:** es continuo en el tiempo y de forma regular. Implica firmeza.
- **Perpetuo:** se prolonga durante mucho tiempo (o para siempre).
- **En la voluntad:** radica en la voluntad del sujeto.
- **Dar:** La justicia no es un término tan sólo teórico, sino que importa su práctica, el obrar.
- **Lo suyo:** es lo justo, es decir, lo que está de acuerdo con la ley.

Como virtud es un hábito operativo bueno:

- **Hábito:** es constante, permanente y estable.
- **Operativo:** implica obrar.
- **Bueno:** es dirigido hacia un acto justo.

Lo propio de todo acto virtuoso es:

- **En el plano social:** tener hombres justos e instituciones que se comporten debidamente.
- **En el plano individual:** realizar actos justos para alcanzar perfeccionarse.

OBJETO DE LA JUSTICIA: el Derecho.

Los fines del derecho son resguardar el orden y la seguridad para el bien común, mediante normas objetivamente justas.

- Según Llambías, el Derecho es el orden social justo.
- Según Casaubón es lo que corresponde a cada uno, la misma cosa justa, algo que se ofrece a nuestro conocimiento.

La justicia es una de las 4 virtudes cardinales (junto con templanza, fortaleza y prudencia). Lo que la distingue de las demás es que está dirigida hacia el otro, es una virtud de carácter social.

La amoralidad subjetiva del acto justo y su plenitud.

El orden moral y el orden jurídico están relacionados, pero en un acto justo no interesa la voluntad del sujeto, sino que importa que el hecho esté de acuerdo a la ley.

Al ordenamiento positivo sólo le interesa el cumplimiento de las normas jurídicas. No le preocupa si la legalidad se cumple para perfeccionar al ser o por temor a la reacción coactiva.

Amoralidad es tomar el derecho como la “cosa justa”.

Formas de justicia.

Primeras clasificaciones de justicia:

- **Platón:**
 - ✓ Consideraba la justicia en “grande”, la justicia de la polis.
 - ✓ La justicia se consigue cuando **cada clase social** (gobernantes, guerreros, labradores) **realizan** lo que les **corresponde** (gobernar, ir a la guerra y cultivar).
- **Aristóteles:**
 - ✓ Justicia es obedecer las leyes.
 - ✓ División en:
 - **Justicia legal o general:** comprende las virtudes que en su ejercicio se ordenan al bien de la comunidad.
 - **Justicia particular:**
 - **Distributiva:** repartición del honor, riqueza y otros bienes divisibles entre los miembros de la polis.
 - **Correctiva:** es el medio entre el daño y el lucro.
 - ✓ También habla de otra clasificación: JUSTICIA POLÍTICA:
 - **Natural:** en todos los lugares tiene la misma fuerza.
 - **Convencional:**
 - Ley (escrita).
 - Costumbre: acuerdo tácito o expreso.

La justicia legal o general.

- **Es la justicia de los individuos al Estado.**
- Para Aristóteles y Santo Tomás esta justicia es superior.
- Si la persona actúa de acuerdo a la ley:
 - Se perfecciona a sí misma.
 - Realiza un bien al considerar a otro.
- Es la virtud que inclina y mueve a los miembros del cuerpo social.
- Su objeto es que el hombre esté ordenado al bien común.
- **Características del bien común:**
 - Es superior al bien particular.
 - Es participable por todos.
 - Es cualitativamente (calidad) mejor que el bien particular.
 - No es el resultado de la suma de bienes particulares.
- Según “Montejano” es el conjunto de presupuestos sociales necesarios para que los individuos y los grupos alcancen sus finalidades existenciales y logren su pleno desarrollo.
- Existe debido a que no siempre el bien particular y el bien común se “armonizan” (ponen de acuerdo).

La justicia particular: distributiva y conmutativa.

JUSTICIA CONMUTATIVA:

- ✓ Es la justicia entre los individuos.
- ✓ Se suele identificar como los contratos, pero también incluye los delitos entre individuos y el matrimonio, por ejemplo.
- ✓ Es objetiva.
- ✓ Es de tipo cuantitativa (cantidades).
- ✓ Todas las personas son consideradas en un pie de igualdad.
- ✓ Busca establecer la igualdad de las contraprestaciones y su equilibrio.
- ✓ El encargado de reestablecer la igualdad es el juez (intérprete de la justicia ya que le “da a cada uno lo suyo”).
- ✓ Objeto: busca establecer el equilibrio entre la pérdida y la ganancia.

JUSTICIA DISTRIBUTIVA:

- Es la justicia del Estado hacia los individuos.
- Le interesan los sujetos, pero solo sus condiciones que hacen a la causa.
- Busca repartir bienes comunes según los méritos o la dignidad y según el lugar que ocupa cada persona dentro de la sociedad.
 - ✓ Según Aristóteles y Santo Tomás, la dignidad hace referencia a lo que cada uno es digno de recibir.
- Es subjetiva.
- Es de tipo cualitativa (analiza las cualidades del sujeto).
- Aceptación de personas: es un vicio de la Justicia Distributiva.
 - ✓ Ocurre cuando se dispensan y confieren los bienes, oficios y cargas debido a la persona y sus condiciones pero que son ajenas al caso. Por ejemplo: entregar a un familiar una vivienda de un programa de gobierno, sólo por el hecho de ser familiar.

La justicia social.

- Según Haring y Utz: la limitan a las exigencias del derecho natural y no legalmente codificadas de bien común.
- Según Utz: es la justicia del bien común o justicia distributiva.
- Para Messner es el bienestar económico y social de la sociedad, obligando a los grupos sociales a darse mutuamente la parte que le corresponde de su cooperación económica y social.
- Según Perón la justicia social:
 - ✓ Busca una equitativa distribución de valores materiales, pero por sobre todo la correspondiente y justa distribución de bienes espirituales y morales.
 - ✓ Todo bien de la sociedad debe llegar al pueblo.
 - ✓ Está en contra de todo tipo de privilegios, excepto a los privilegios para los niños porque son los únicos que no pueden utilizar su privilegio como instrumento de opresión o de explotación.
- Se le asigna el papel de regular las relaciones de los grupos sociales entre sí.
- Según Hoffner es la justicia legal rectamente entendida.
- La Iglesia Católica considera que también los bienes culturales son parte de la justicia social (no tan solo lo material).

Concepto de equidad.

- ✓ La equidad es una forma peculiar de aplicar la justicia. Se la utiliza en los casos en los que una ley general (considerada justa), si es aplicada en un caso particular se torna injusta.
- ✓ Esto es así porque las leyes son reglas generales y es posible que exista algún caso donde sea necesario aplicar la equidad.
- ✓ Tuvo sus primeros orígenes en Roma.
- ✓ Según Aristóteles: es la dichosa rectificación de lo justo, rigurosamente legal.
- ✓ Para Santo Tomás: es la ejecución de la ley en los casos particulares.

Su función correctiva.

- La ley es una norma jurídica de carácter general.
- Existen ciertos objetos sobre los cuales no se puede decidir de forma general o si se decide, pueden existir casos particulares donde su aplicación resultaría injusta.
- La equidad es una herramienta complementaria de la Justicia, ya que sana los posibles errores o las posibles desviaciones de la ley.

Ejemplos desde una perspectiva didáctica.

UNIDAD 8: FINES Y FUNCIONES DEL DERECHO

La Justicia como fin del ordenamiento jurídico.

La Justicia es el fin esencial del derecho.

El Derecho es el:

- **Ordenamiento:** es un conjunto de normas jurídicas escritas para regular la convivencia entre los seres humanos.
- **Social:** hace referencia al ser humano, ya que es social por naturaleza.
- **Impuesto:** existe una fuerza que obliga a cumplirlas y ante su incumplimiento existe una sanción: el Estado.
- **Para realizar:** implica obrar y no tan solo pensar.
- **La Justicia:** Es la “constante y perpetua voluntad de dar a cada uno lo suyo” según Ulpiano.

El hecho de “dar a cada uno lo suyo” es impuesto por una norma jurídica.

Lo que hace la justicia es juzgar, decir a quién le corresponde un derecho.

El bien común como fin último.

Es el fin último del Derecho.

- Es el bien de la sociedad entera y no de un particular o grupo de particulares (bien propio).
- Consiste en el perfeccionamiento de la sociedad y de sus individuos como partes de la misma.
- No es lo mismo que la suma de los bienes particulares.
- Los bienes particulares deben subordinarse al bien común en cuanto los individuos forman parte de la sociedad.
- Debe dar a los individuos las herramientas para su propio desarrollo económico, cultural y moral.
- Requiere la conducta de los gobernantes, pero también de los gobernados.
- No es una finalidad exclusiva del orden jurídico, sino que se obtiene por la sanción de normas y la actividad pública o privada destinada al mismo.
- Es la finalidad social suprema.
- Es el último intérprete de la justicia, el orden, la paz y la seguridad.
- Según Santo Tomás es “conjunto de condiciones sociales y políticas que permite a cada uno de los integrantes de la ciudad obtener su propia salvación”

El orden, la paz, y la seguridad jurídica.

ORDEN:

- Es el desarrollo de vida uniforme y pacífica.
- Es necesario y perseguido por la sociedad.
- Puede oponerse con la libertad en cuanto: si existe un exceso de libertad, disminuye el orden (desorden). Mientras que si existe un exceso de orden, hay menos libertad (injusticia).

- La justicia necesita que la libertad y el orden estén equilibrados.
- El orden es la manifestación real del derecho, mientras que la justicia es su aspecto espiritual. No existe orden sin justicia ni viceversa.
- Busca organizar la vida de la colectividad.
- Para existir debe ser consentido por la generalidad de las personas.

PAZ:

- ❖ Deriva de la Justicia.
- ❖ La justicia contribuye a implantar un estado de tranquilidad social que el derecho intenta conseguir.
- ❖ Se obtiene por el ejercicio de la justicia distributiva.
- ❖ Que exista paz no significa que no existan conflictos. Pueden existir, pero deben resolverse en forma legal y sin atentar contra la dignidad de las personas.

SEGURIDAD JURÍDICA:

- ❖ Deriva del orden.
- ❖ Otorga a los individuos, a los grupos sociales y a los Estados: sensación y convencimiento de que sus derechos son respetados.
- ❖ Implica que no se alteran la estabilidad y permanencia de las situaciones jurídicas.
- ❖ Los sujetos encuentran un amparo eficaz de sus derechos
- ❖ Si sus derechos son desconocidos y vulnerados, el Poder Judicial reestablecerá el orden.
- ❖ Implica que las relaciones sociales siempre serán regidas por las normas jurídicas vigentes.
- ❖ Requiere:
 - ✓ La existencia de organismos destinados a prevenir o castigar la violación de derechos.
 - ✓ Magistrados con poderes limitados.
 - ✓ Normas superiores con principios.

Funciones del Derecho.

Son los tipos generales de necesidades humanas sociales que todo Derecho busca satisfacer.

Certeza y seguridad

- ✓ Implica tranquilidad y garantías.
- ✓ Importan la certeza y seguridad en cuanto pautas de justicia, libertad y bienestar social.
- ✓ Rigen en un lugar y tiempo determinado.
- ✓ La extrema seguridad puede producir una injusticia.
- ✓ A nivel general (normas) existe certeza y seguridad, pero a nivel particular puede haber un porcentaje de casos en los cuales exista incerteza e inseguridad.

Resolución de conflictos de intereses

- ✓ Para resolver conflictos de intereses, el Derecho los clasifica en los que merecen protección y los que no.
- ✓ Establece un orden de prioridades.

- ✓ Definen los límites para reconocer los intereses.
- ✓ Establece y estructura los órganos a utilizar.
- ✓ Tipos de intereses:
 - Individuales: de la persona.
 - Sociales: de la comunidad.
 - Públicos: del Estado.

Organización, legitimación y limitación del poder político.

- El Derecho como orden jurídico organiza el poder del Estado.
- Así como lo organiza le da la legitimidad.
- Se le otorga estabilidad y regularidad pero se lo limita para que no exceda sus facultades y termine cometiendo una injusticia.

Noción de los modos alternativos de resolución de conflictos:

Negociación

- Es un acuerdo entre las voluntades donde no interfiere el Estado.
- Debe estar de acuerdo con la ley y los fines del ordenamiento jurídico.
-

Mediación

- Es una instancia extrajudicial que busca resolver un problema.
- También existe una instancia judicial.
- Las partes acuden a un mediador, que es representante del Estado.
- Los requisitos para ser mediador son:
 - ✓ Título de abogado.
 - ✓ Título de mediador.
 - ✓ 3 años de ejercicio.

Arbitraje

- ✓ Implica la intervención de un tercero.
- ✓ Las partes someten sus pruebas al árbitro.
- ✓ El árbitro no es lo mismo que un juez. Un árbitro dicta un laudo mientras que un juez dicta una sentencia.
- ✓ Algunos requisitos para ser árbitro son:
 - Mayoría de edad.
 - No tener discapacidad alguna.
 - No estar inhibido de laudar.

Amigables componedores

- ✓ Un tercero interviene en un conflicto, siendo nombrado por las partes.
- ✓ El amigable componedor decide según su leal entender y la equidad.
- ✓ No está obligado a aplicar el Derecho.

UNIDAD 11: LAS FUENTES DEL DERECHO

Concepto de fuentes del Derecho.

- Las fuentes del derecho son las bases que le dan origen a las normas jurídicas.
- Su objetivo es explicar cómo aparecen las normas que integran el ordenamiento jurídico.
- Explican:
 - ✓ Las causas que le han dado nacimiento a las normas jurídicas.
 - ✓ El modo o forma que les ha permitido surgir a la realidad.

Fuentes materiales y formales.

FUENTES MATERIALES:

- Son todos los hechos y circunstancias que provocan la aparición y determinan el contenido de las normas jurídicas.
- Pueden ser fuentes materiales todos los acontecimientos políticos, económicos, sociales, culturales, ambientales, científicos, históricos, geográficos y todos los que influyan en la producción del derecho.
- Determinan la elaboración de normas sociales, que están destinadas a satisfacer las necesidades colectivas.

FUENTES FORMALES:

- Son la manifestación exterior de una voluntad dispuesta a crear el derecho, a dar nacimiento a una nueva norma jurídica.
- Proviene de un acto humano individual o colectivo, que le da origen y la hace surgir a la realidad.
- No es lo mismo fuente formal que da origen al derecho, que una norma creada por ella. La fuente es el medio de producción, la norma es el resultado.
- **ENUMERACIÓN:**
 1. Costumbre.
 2. Ley.
 3. Doctrina.
 4. Jurisprudencia.

La costumbre jurídica.

- La costumbre jurídica es la repetición de conductas por parte de un pueblo a lo largo del tiempo.
- Se forma por el uso y la repetición de conductas, que adquieren el carácter de obligatoriedad y se consideran exigencias colectivas.
- Es la más antigua de las fuentes formales.
- Cuando una costumbre llega a imponerse y es considerada una necesidad jurídica, se transforma en derecho consuetudinario.

Elementos: material y formal.

ELEMENTOS MATERIALES U OBJETIVOS:

1. **REPETICIÓN:** es el uso repetido de una conducta en una comunidad.
2. **LARGO USO:** esa repetición de conductas debe ser uniforme y extenderse a lo largo de cierto tiempo.
3. **GENERALIDAD:** la costumbre debe ser pública (aceptada y reconocida por el pueblo y sus autoridades)
 - No requiere actos formales que la establezcan ni una coacción que la impongan. (Coacción es una fuerza que se ejerce sobre alguien para obligarlo a hacer algo)
 - Recae, generalmente, sobre modos de obrar espontáneos.
 - Se requiere que no exista otra costumbre diversa o contraria.

ELEMENTO FORMAL O SUBJETIVO:

- **OBLIGATORIEDAD:** es la opinión o el convencimiento de que ese modo de obrar es jurídicamente obligatorio y que debe ser cumplido.

Costumbre y ley.

- Aquél que invoca la costumbre, debe probarla.
- Por ello la costumbre puede ser una fuente material (un acontecimiento) y una fuente formal (en sentido jurídico).
- La costumbre debe ser anterior al momento en el que se la prueba en juicio.

Disposiciones de la ley positiva sobre la costumbre.

Costumbre:

1. **Interpretativa:**
 - Se forma de acuerdo a la ley.
 - Es la observación de preceptos o en su interpretación si la ley se presta a confusiones.
2. **Supletoria:**
 - Se forma cuando la costumbre no está escrita.
 - Surge en ausencia de la ley, completando los vacíos del derecho escrito.
3. **Contraria a la ley:**
 - Es contraria a la ley.
 - Ocurre en los casos en los que la ley prevé lo contrario a la costumbre.